

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 00021 00

Sincelejo, Sucre, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud Individual de Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: José Manuel Macea López
Demandado/Oposición/Accionado: Jhon Jairo de Jesús Santa Ruiz
Predio/Ubicación: “No hay como Dios” (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Fe, ubicado en el corregimiento Siete Palmas del municipio de Caimito (Sucre)

En atención a la nota de secretaría que antecede y de conformidad con lo esbozado por la ORIP de San Marcos, se aprecia que ninguna decisión adicional es necesario tomar dentro del presente asunto, a efectos de la integración del contradictorio, etapa que ya se surtió de manera satisfactoria por cuenta de la publicación de que trata el literal “e” del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y la vinculación del señor JHON JAIRO DE JESÚS SANTA RUIZ.

En orden a lo anterior, se procederá a abrir el periodo probatorio dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR el periodo probatorio dentro del presente asunto, por el término de treinta (30) días, según se dispuso en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas sin desmedro de que, una vez esclarecido el hecho objeto de estas, se pueda prescindir de algunas de ellas:

DE LA PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTALES:

1º.- Tener como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS:

2º.- Ordenar a la Secretaría de Planeación de Caimito que, en el marco de sus competencias, se sirva expedir el certificado de uso de suelos y riesgos del predio “No hay como Dios” ubicado dentro del de mayor extensión conocido como “Santa Fe” e identificado con el número predial 701240001000000020237000000000.

INTERROGATORIO DE PARTE:

3º.- Ordenar la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
José Manuel Macea López	12/07/2022	08:30 a.m

Cítese al mencionado por intermedio de su apoderado, advirtiendo que dicho medio de prueba se recaudará en forma virtual. Por secretaría se realizarán las conexiones pertinentes.

Este medio de convicción también se decreta a solicitud de la parte opositora.

INSPECCIÓN JUDICIAL

5º.- Realizar la inspección judicial sobre el predio “No hay como Dios” (FMI No. 346-8603), ubicado en el ubicado en el corregimiento Siete Palmas del municipio de Caimito (Sucre), con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 15/07/2022, a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Bolívar - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afinmente, **poner** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

DE OFICIO

6º.- Oficiar a la Alcaldía de Caimito (Sucre) para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes y su núcleo familiar; (ii) La existencia de vía de acceso a los predios objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual y (iii) El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud denominado “No hay como Dios” ubicado dentro del de mayor extensión conocido como “Santa Fe” e identificado con el número predial 701240001000000020237000000000.

7º.- Oficiar a la empresa AFINIA-Grupo EPM y a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Caimito Sucre Aguas de Caimito S.A. E.S.P. para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen con destino a éste proceso judicial si el predio “No hay como Dios” ubicado dentro del de mayor extensión conocido como “Santa Fe”, identificado con el número predial 701240001000000020237000000000 y ubicado en el corregimiento Siete Palmas del municipio de Caimito, departamento de Sucre, cuenta con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presenta deudas por tales conceptos.

Por Secretaría, remítasele copia del informe técnico de georreferenciación para que puedan determinar su ubicación en terreno de manera precisa.

8º.- Oficiar a la Personería, a la Inspección municipal de Policía de Caimito (Sucre) y al Ejército Nacional para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a éste Despacho, si entre los años 1985 a 2005 existía en el corregimiento de Siete Palmas del municipio de Caimito, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

9º.- Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada – Territorial Bolívar que, una vez realizada la inspección judicial objeto de este asunto, se sirva rendir informe en el que determine si existes sujetos ocupando actual mente el inmueble pretendido y, de ser así, proceda a identificarlos plenamente junto a su núcleo familiar.

TERCERO.- CONCEDER a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

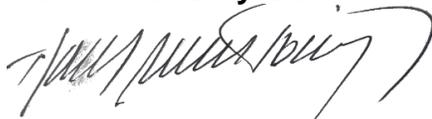
CUARTO.- ADVERTIR a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

QUINTO.- ADVERTIR a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8º) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

SEXTO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

OCTAVO.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8b9d25dc752f38718591fca5e48732fad24fe1733f1c720bc5bfb7b5b3c08**

Documento generado en 10/05/2022 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>